



## **NOTA INFORMATIVA SOBRE LA UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN ÁMBITOS DISTINTOS DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA**

Todos los productos fitosanitarios utilizados en España deben estar inscritos en el Registro Oficial de Productos y Material Fitosanitario (en adelante, ROPMF), y su utilización debe atender tanto a las condiciones específicas de uso contenidas en su inscripción en el citado Registro, como al Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

La autorización en el ROPMF de un producto fitosanitario se concede a uno o varios cultivos determinados, que son evaluados, valorados e informados específicamente, dando como resultado un cultivo o conjunto de cultivos en los que el producto fitosanitario puede ser utilizado.

Esta utilización implica obligatoriamente el cumplimiento de los condicionamientos fitoterapéuticos generales y específicos, así como de los condicionamientos preventivos de riesgos y la clasificación de riesgos en los que el producto ha sido evaluado, y que, junto con los cultivos específicamente autorizados, establecen los límites de uso del producto, y se relacionan en la autorización de inscripción en el ROPMF.

La aplicación web del ROPMF es una herramienta de carácter informativo, ya que los datos vinculantes para un producto determinado son los consignados específicamente en su autorización de inscripción. Las búsquedas de productos en esta aplicación del ROPMF, a efectos de conocer si es posible su utilización en un



uso específico, pueden realizarse en base a distintos criterios, tales como el número de registro, nombre comercial, cultivo, plaga, u otros.

Los diversos criterios de búsqueda en el mismo, al igual que en cualquier otra base de datos, deben considerarse como una herramienta, y no como un criterio de exclusión.

En particular, la autorización de un producto fitosanitario expresa, entre otras, limitaciones sobre si está restringido o no a usuarios profesionales.

Por otro lado, el uso de productos fitosanitarios en ámbitos distintos de la producción agraria (espacios utilizados por el público en general, campos de deporte, espacios utilizados por grupos vulnerables, espacios de uso privado, redes de servicios, zonas industriales, campos de multiplicación y centros de recepción), debe realizarse de acuerdo a lo especificado en el Capítulo XI, artículos 46 a 52, del citado Real Decreto 1311/2012.

Por consiguiente, y sin perjuicio del cumplimiento del marco regulatorio aplicable a cada caso específico, los productos fitosanitarios utilizados deben estar autorizados en el ROPMF para la especie o especies vegetales implantados en los mismos, así como cumplir los requisitos expresados en el Real Decreto 1311/2012, y, en particular, lo expresado en los artículos 48 y 49 del citado Real Decreto.

Su utilización deberá atender específicamente a los límites de uso y condicionamientos impuestos tanto en su autorización de inscripción en el ROPMF, como a los expresados en el Real Decreto 1311/2012, para el uso de productos fitosanitarios en ámbitos distintos de la producción agraria.



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Secretaría General de Agricultura y Alimentación  
Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria  
Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal

Por último, el artículo 48 recoge los condicionamientos para utilizar productos fitosanitarios por parte de usuarios no profesionales, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en este artículo y en el Anexo VIII del RD 1311/2012.

C/ Almagro, nº 33  
28010 – MADRID  
Tfno.: 913478274  
Fax.: 913478316